



CLASE 8.<sup>a</sup>



ON8698803

**(14) Situación Fiscal:**

El detalle de los saldos de los balances adjuntos al 31 de diciembre de 2020 y 2019 con Administraciones Públicas, es el siguiente:

	Euros	
	2020	2019
<b>Activo</b>		
Hacienda Pública, deudora por retenciones	-	53.750,66
CSD subvenciones concedidas pendientes de cobro	-	2.174.877,89
	-	2.228.628,55
<b>Pasivo</b>		
Administraciones Públicas, acreedores:		
Impuesto sobre el valor añadido	551.474,22	2.351.369,70
Impuesto sobre la renta de las personas físicas	1.640.719,34	1.697.047,55
Organismos de la Seguridad Social	590.187,79	365.965,09
	2.782.381,35	4.414.382,34

La RFEF no ha presentado todavía la declaración del impuesto sobre sociedades del ejercicio 2020, si bien en su cálculo se han tenido en consideración las diferentes disposiciones legislativas de aplicación.

El impuesto sobre sociedades de los ejercicios 2020 y 2019 se ha determinado como sigue:

	Euros	
	2020	2019
Resultado contable del ejercicio	(4.173.213,01)	592.030,11
Resultado exento	(4.173.213,01)	592.030,11
Base imponible	-	-

La exención anteriormente indicada está motivada por la aplicación del artículo 2.e) de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En los ejercicios 2020 y 2019 no se han producido eventos que pudieran ser considerados ajenos a la actividad propia de la RFEF, y por consiguiente no exentos.

De acuerdo con la legislación vigente, las declaraciones impositivas no pueden considerarse definitivas, hasta haber sido inspeccionadas por las autoridades fiscales, o haber transcurrido el plazo de prescripción aplicable.

La totalidad de los impuestos aplicables a las actividades sociales de la RFEF no prescritos, se encuentran abiertos a inspección.



**CLASE 8.ª**

RESIDENTES



0N8698804

En este marco, cabe señalar el inicio de actuaciones de comprobación por parte de la Inspección Financiera y Tributaria de la AEAT, mediante notificación de 9 de julio de 2018, con el siguiente alcance:

- Impuesto sobre Sociedades, ejercicios 2013 a 2016, ambos inclusive.
- Impuesto sobre el Valor Añadido, 07/2014 a 12/2016, ambos inclusive.
- Retenciones/Ingreso a cuenta Rendimientos Trabajo/Profesional, 07/2014 a 12/2016, ambos inclusive.
- Retenciones a cta. Imposición no Residentes, 07/2014 a 12/2016, ambos inclusive.
- Retenciones/Ingreso a cuenta Capital Mobiliario, 07/2014 a 12/2016, ambos inclusive.

A la fecha actual, los servicios de la AEAT no han concretado propuesta de regularización, siendo incierto estimar el impacto patrimonial que pudiera tener en la medida que no ha puesto de manifiesto los criterios que prevé aplicar.

En fecha 7 de mayo de 2019 la Delegación Central de Grandes Contribuyentes de la AEAT ha solicitado al Juzgado Central de Instrucción nº1 la suspensión de los procedimientos inspectores por apreciarse que el resultado de dichas actuaciones inspectoras depende de los hechos que se declaren probados en el procedimiento que se sigue en ese Juzgado.

En fecha 14 de junio de 2019 se formaliza la Diligencia nº 12, en la que se hace constar:  
*"1º.- Por correo electrónico de fecha 5 de junio de 2019 se ha aportado Providencia del Juzgado Central de Instrucción número Uno de la Audiencia Nacional en la que se acuerda librar oficio a la Agencia Tributaria a fin de poner en su conocimiento la suspensión de los procedimientos inspectores seguidos en relación con la Real Federación Española de Fútbol, ..."*

En su caso, una vez conocidos los criterios aplicados por la AEAT y la propuesta de regularización, la RFEF analizará la adecuación a los mismos en los ejercicios posteriores al alcance de las actuaciones, con la finalidad de adoptar las medidas y regularizaciones que fueran procedentes, con el ánimo de cumplir la normativa vigente.